

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de cuenta podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *breve abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

La Ley de 22 de julio de 1939, que creó un Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, en favor de los que lucharon en los campos de batalla o sufrieron más directamente las consecuencias de la guerra y de la barbarie marxista, prevé en su artículo 4.º la formación de unas normas complementarias, flexibles y eficaces, que faciliten la realización de tales propósitos. Constituido dicho organismo, ha realizado el trabajo que la Ley le encomendaba, que ha sido sometido a la resolución del Ministro de Hacienda. A su propuesta, y con la aprobación del Consejo de Ministros, dispongo:

Se aprueban las adjuntas normas complementarias para aplicación de la Ley de 22 de julio de 1939 sobre provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 17 de mayo de 1940. — Francisco Franco. — El Ministro de Hacienda, José Larráz López.

Normas complementarias para aplicación de la Ley de 22 de julio de 1939, sobre provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina.

Convocatoria y provisión de vacantes.

Artículo 1.º Las vacantes de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias

de aparatos surtidores de gasolina se anunciarán periódicamente, por lo menos cada tres meses, pudiendo corresponder a una o varias provincias, según el orden de rotación que fije el Patronato encargado de la provisión de dichas vacantes. Los anuncios se insertarán en el "Boletín Oficial del Estado", en los de las provincias respectivas y, cuando menos, en dos periódicos diarios de Madrid y de cada una de dichas provincias, además de su difusión por radio, pudiendo el Patronato utilizar a estos fines los servicios oficiales de Prensa y Propaganda.

Artículo 2.º Anunciada una convocatoria, los solicitantes habrán de cursar sus instancias en los modelos impresos que se facilitarán al efecto, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y acompañadas de la documentación justificativa que se precise. Cuando el Patronato así lo acuerde, podrá señalarse un plazo mayor, consignándolo expresamente en el anuncio de la respectiva convocatoria. Las instancias podrán presentarse, indistintamente, en la Dirección General del Timbre y Monopolios en Madrid, en las Delegaciones de Hacienda y Representaciones o Agencias de la respectiva Compañía Arrendataria, tratándose de capitales de provincia, y en los Ayuntamientos y oficinas autorizadas en dichas Compañías, en las restantes localidades. Todas estas dependencias remitirán seguidamente a aquel Centro directivo la documentación recibida, pudiendo el Patronato comprobar previamente las alegaciones de los interesados antes de resolver la convocatoria a que afecten.

En cada convocatoria los concursantes sólo podrán solicitar hasta diez vacantes de Agencias de aparatos surtidores de gasolina, o bien, igual número entre Administraciones de Loterías y Expendedu-

rias de Tabacos, debiendo señalar en las instancias el orden de preferencia con que las soliciten.

Artículo 3.º Para la aplicación del artículo 3.º de la Ley, los interesados comprendidos en su apartado A) ejercerán el derecho de opción dentro del plazo que el Patronato les señala, y si no lo ejercieran se entenderá que optan por las Administraciones de Loterías.

En los casos del apartado B), los interesados, de común acuerdo, resolverán también la incompatibilidad en el término que se les fije a estos efectos, y, si transcurriere sin avenencia, resolverá el Patronato libremente.

Las incompatibilidades previstas en dicho precepto legal se extenderán igualmente a las Agencias de aparatos surtidores de gasolina, ya sean entre sí o en concurrencia con las Administraciones de Loterías y las Expendedurías de Tabacos.

Artículo 4.º El Patronato adjudicará las vacantes preferentemente a las viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en los supuestos que determina el apartado A) del artículo 2.º de la Ley, y, en casos muy especiales, a las madres viudas y a aquellas otras personas en quienes concurren méritos o circunstancias que se consideren de naturaleza análoga a efectos de ser merecedoras de igual protección, fijando el orden de prelación conforme a lo dispuesto en el apartado B) del mismo artículo.

Sin embargo, en esos casos especiales, dichos méritos y circunstancias habrán de acreditarse en un expediente sumario instruido por el Vocal que designe el Presidente. Terminado el expediente, la ponencia del instructor se someterá a la aprobación del Patronato, pudiendo éste, antes de resolver en definitiva, acordar la aportación de las demás pruebas que se estimen necesarias.

Artículo 5.º El orden de prelación entre los caballeros mutilados de guerra por la Patria, para la provisión de las plazas que les están reservadas, conforme a dicha Ley de 22 de julio de 1939, lo señalará en cada caso la Dirección del Benemérito Cuerpo.

Artículo 6.º Para la adjudicación de vacantes en favor de los que hubieren sido combatientes, cautivos o perseguidos, conforme al párrafo segundo del apartado C) del artículo 2.º de la Ley, se apreciarán en conjunto los méritos y circunstancias a que alude dicho precepto, de igual modo que previene en su caso el apartado B) del mismo artículo.

Artículo 7.º Resuelta cada convocatoria, se dará inmediata publicidad a los nombramientos recaídos, por los mismos medios que se señalan en el artículo 1.º de las presentes normas complementarias.

Si en cualquier momento se comprobare la inexactitud de los hechos alegados para obtener el nombramiento, éste quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que, por falsedad, haya podido incurrir el solicitante y los que, por medio de informes o certificaciones, hubieran ratificado sus alegaciones. Análogas responsabilidades serán exigibles a los autores de denuncias infundadas.

Artículo 8.º Transcurrido el término de quince días naturales desde la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", se comunicarán los nombramientos a los interesados por medio de la Sección de Loterías o de las respectivas Compañías Arrendatarias de Tabacos y del Monopolio de Petróleos, según corresponda, concediéndoles un plazo prudencial, que no podrá exceder de tres meses, para que constituyan la fianza, si procede, y verifiquen las ins-

talaciones y suministros necesarios. Si transcurriere dicho plazo sin que el nombrado se haya puesto en condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo, caducará su derecho.

Artículo 9.º Los adjudicatarios de vacantes podrán desempeñar el cargo mientras vivan, no pudiendo solicitar otras hasta que transcurra un año desde su nombramiento por el Patronato.

En caso de fallecimiento, aquel derecho no será transferible a los herederos del titular, salvo que alguno de ellos reúna las condiciones que señalan los artículos 2.º y 4.º de la Ley y 4.º de las presentes normas complementarias, y así lo solicite. En estos casos, el Patronato no anunciará la vacante, y designará el sucesor entre los solicitantes, atendiendo a los principios que inspiran la Ley. Si ninguno de ellos reúne las condiciones de moralidad y buena conducta adecuadas a juicio del Patronato, la vacante se anunciará a concurso para su provisión reglamentaria.

Artículo 10. Las preferencias en favor de mutilados, excombatientes, excautivos y familiares de víctimas de la guerra, para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, se regularán exclusivamente por la Ley de 22 de julio de 1939, complementada con las presentes normas; no siendo, por tanto, de aplicación, la de 25 de agosto del mismo año.

Artículo 11. Cuando en una convocatoria resultare desierta alguna vacante, por falta de solicitantes con derecho a su adjudicación, se anunciará en segunda convocatoria, con todas las demás de la provincia a que corresponda, y si tampoco pudiere ser adjudicada, el Patronato anunciará concurso especial, al que podrán concurrir las viudas y huérfanas solteras de los combatientes fallecidos en guerras anteriores o de las víctimas del marxismo desde el 14 de abril de 1931 hasta la iniciación del Movimiento nacional, y también los mutilados y excombatientes de dichas guerras, salvo que se trate de Agencias de aparatos surtidores de gasolina, en que este derecho se limitará a dichos mutilados y excombatientes.

Si nuevamente resultare desierta la vacante en este concurso especial, se comunicará a la Sección de Loterías o a la respectiva Compañía Arrendataria para su provisión, conforme a las disposiciones vigentes a la publicación de la Ley de 22 de julio de 1939.

Funcionamiento del Patronato.

Artículo 12. Para que el Patronato pueda celebrar sesión se necesitará la concurrencia de cuatro de sus miembros, por lo menos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el Presidente, con su voto de calidad. El Secretario tendrá voz y voto, como los demás Vocales.

No obstante lo anterior, en los casos de adjudicación de vacantes conforme al párrafo segundo del artículo 4.º de las presentes normas complementarias, habrá de hacerse constar en acta de un modo expreso que el nombramiento se realiza según aquella especial modalidad, siendo precisa la concurrencia de seis votos favorables. Si en la primera sesión no se reunieran, se aplazará la adjudicación de la vacante de que se trate hasta una nueva sesión, y si tampoco existiere mayoría suficiente, la vacante se

proveerá entre los demás solicitantes, conforme a las reglas de carácter general.

De cada sesión se levantará acta, que será aprobada en la siguiente. Existirá un libro de actas, a cargo del Secretario, que autorizará con su firma cada una de ellas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 13. En los casos de ausencia o enfermedad, sustituirá al Director General de Timbre y Monopolios como Presidente del Patronato, quien, asimismo, le sustituya en aquellas funciones de Director general.

El Ministerio del Ejército, la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, F. E. T. y de las J. O. N. S. y las Compañías Arrendatarias de Tabacos y del Monopolio de Petróleos designarán sus respectivos Vocales, tanto propietarios como sustitutos.

El Abogado del Estado y el Secretario serán sustituidos, en los mismos casos de ausencia o enfermedad, por los funcionarios de igual naturaleza que designen, respectivamente, los Directores generales de lo Contencioso del Estado y del Timbre y Monopolios.

Las sustituciones podrán hacerse con carácter permanente.

Artículo 14. Los gastos de material que exija el funcionamiento del Patronato, se satisfarán con cargo a la renta de tabacos y petróleos, en la proporción que aquél determine. El mismo Patronato formará los presupuestos y aprobará las cuentas de dichos gastos.

Disposición transitoria.

Antes de anunciarse las convocatorias en que hubieren de proveerse vacantes de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, provistas interinamente hasta la fecha de la publicación de la Ley de 22 de julio de 1939, el Patronato podrá acordar, en la forma prevista en el artículo 12 de las presentes normas, que se confirme definitivamente en sus cargos a los titulares interinos, siempre que reúnan las condiciones precisas para solicitarlas, conforme a los preceptos de dicha Ley y los que ahora se dicten con carácter complementario, quedando, en su consecuencia, excluidas tales vacantes del anuncio correspondiente.

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado. — El Ministro de Hacienda, José Larráz López.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 148, de fecha 27 de mayo de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.703.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

El Alcalde de Fuendetodos da cuenta de que en la pasada noche han sido robadas cuatro caballerías de los domicilios de Faustino Alconchel y Santiago Royo, de las características siguientes:

Un macho blanco, recio, de siete palmos, cerrado, sin hierro alguno.

Otro macho blanco, recio, de siete palmos, cerrado, con hierro, núm. 2.124.

Otro macho negro, fino, del país, de siete palmos, cerrado, sin hierro; y

Otro macho negro, fino, del país, de siete palmos, cerrado, sin hierro.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 7 de junio de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 2.710.

Circular.

Próximo a terminar el plazo que por Orden de 16 de mayo último se concedió para la desaparición de los vocablos genéricos extranjeros de los rótulos, muestras, anuncios y lugares análogos, como denominación de establecimientos o servicios de recreo, hospedajes, etc., recuerdo el cumplimiento de la citada Orden; advirtiéndole que serán sancionados gubernativamente quienes no lo hubieren efectuado el día 18 del corriente mes de junio, con la salvedad de que las denominaciones exóticas en marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimientos y cualesquiera otra modalidad de la propiedad industrial, tienen el mayor plazo de dos meses que les otorgó la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de mayo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 30 del mismo mes, para hacer las modificaciones oportunas.

Los señores Alcaldes de esta provincia darán publicidad a la presente circular por medio de bando en sus respectivos términos municipales.

Zaragoza, 5 de junio de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION TERCERA

Núm. 2.702.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Terminadas y liquidadas las obras del proyecto de reparación del camino vecinal número 315, denominado de Valfarta a Bujaraloz, y procediendo la devolución de la fianza depositada por el contratista D. José Ros Benedicto, la Comisión Gestora, en sesión celebrada en el día de ayer, de conformidad con lo propuesto por la ponencia de Fomento y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 90 del pliego general de condiciones para la construcción de caminos vecinales aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, acordó la publicación del presente anuncio, para general conocimiento y para que durante el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se esfimen pertinentes contra la citada devolución de fianza, por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc., advirtiéndole a los Alcaldes de los municipios en que radica la obra que deberán remitir las certificaciones de las reclamaciones que existan, y que si dichas certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días marcados, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Zaragoza, 4 de junio de 1940.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 2.568.

Administración de Rentas Públicas

Provincia de Zaragoza

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (Pueblos).

RELACION de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe débito — Pesetas.
Antonio Domínguez Galán.....	Embid de Ariza	Carro	1935	30'25
Juan Pascual García.....	Acered	Médico	>	47'14
Sandalio Marco Vicente.....	Orcajo	Practicante	1936	46'72
Modesto Giménez Sebastián.....	>	Herrero	>	46'72
Ponciano Roche Maciá.....	Remolinos	Ultramarinos	1937	191'42
Eugenio Bruil.....	>	Venta de pan	>	56'30
Antonio Lafuente Espinosa.....	Pradilla de Ebro	Café	>	28'55
Sociedad La Paz.....	>	Taberna	>	26'96
Antonio Lafuente Espinosa.....	>	Café	>	114'19
Pascual Visús Frasno.....	Murillo de Gállego	Colchonero	>	5'84
Teodoro Candeville.....	Ejea	Vinos	1938	38
José Font Cativiela.....	>	Tejidos	>	307'64
Luisa Gómez Limorte.....	>	>	>	307'64
Diego Gracia Urbán.....	>	Carnes	>	91'38
Manuel Pérez Fanlo.....	>	>	>	91'38
Asociación de Labradores.....	>	Café	>	91'38
José Aguirre Delmás.....	>	Vinos y aguardientes	>	82'24
Teodoro Candeville López.....	>	Vinos	>	41'12
Cipriano Fadejas Casañal.....	>	>	>	82'24
Fructuoso Esteban Romeo.....	>	>	>	25'89
José Martínez García.....	>	Confecciones	>	76'14
Evaristo Fuertes.....	>	Abogado	>	175'44
Clemente Guallar Lostao.....	>	>	>	175'44
Julio Lázaro Siso.....	>	Contratista	>	91'38
Instituto Cerbuna.....	>	Academia	>	115'74
Antonio Aznar Aznar.....	>	Herrería	>	76'15
Julio Amorós Guisel.....	>	Talabartero	>	30'46
Benito Cerdán Pegamonte.....	>	Café	>	182'76
Pedro Otal Auría.....	>	Herrero	>	19'80
Benito Cerdán Pegamonte.....	>	Café	>	45'69
José de H'hotellería de Follois.....	>	Abogado	>	87'72
Manuel Uso Ibáñez.....	>	Frutas	>	63'99
Esteban Domper Sampériz.....	>	Comisionista	>	146'22
José Arana Lobera.....	Sos	Guarnicionero	1936	35'74
Teófilo Segar Beltrán.....	>	Bodegón	>	45'68
Pedro Camilo Compáins.....	>	>	>	109'27
Raimundo Compáins.....	>	Contratista	>	97'86
Francisco Andrés Fernández.....	Castiliscar	Taberna	1937	47'14
José Sánchez.....	Monterde	Barbero	1935	11'09
Hijos de Manuel Perales.....	Torrijo de la Cañada	Molino	1934	34'90
Ramón Hernández.....	Villarroya de la Sierra	Café	1935	145'91
Manuel Serrano.....	La Almunia	Carpintero	1937	20'62
Eusebio Roy Serrano.....	>	Bodegón	>	66'63
Elena Vallés Pla.....	>	Comadrona	>	57'12
Julio Catalán.....	Alagón	Huéspedes	1936	43'86
Genaro Gómez Torres.....	Alpartir	Carpintero	1937	23'36
Benito Echevarría.....	Epila	Café	1936	89'50
El mismo.....	>	Posada	>	59'66
José Bazán Domínguez.....	>	F. ^a lejías	>	290'85
Jorge Sánchez Gil.....	Calatorao	Carnes	>	145'91
Francisco Martínez.....	>	Cantero	>	139'57
Octavio Sancho Anzo.....	>	Café	>	72'96
Adoración Cartagena.....	Pleitas	>	1937	13'14
Pablo Moreno García.....	La Almunia	Frutas	1936	22'21
Pedro Coll Cardona.....	Salvatierra	Zapatero	1937	50'75
Luis Laplaza Arna.....	Tiermas	Herrero	>	22'18
Martín Bordetas.....	Sigüés	Horno de pan	>	28'22
Dolores Gimeno.....	Morata de Jalón	Huéspedes	>	12'66

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe debido — Pesetas
Pedro Aparicio Ubides.....	Cariñena	Herrero	1937	41'24
Julián Beregué Gotor.....	>	Café	>	47'58
Pedro Blanco Adiel.....	>	Ferretería	>	177'64
Emilio Calatayud García.....	>	Panadería	>	95'16
Constantino Escudero Fraile.....	>	Carnes	>	64'25
Marín F. Ortiz.....	>	Café	>	47'58
Fernández Montomb.....	>	Pesas y medidas	>	123'25
Enrique Pons Villarreal.....	>	Soldadura	>	59'48
El mismo.....	>	Herrería	>	79'30
Manuel Romeo.....	>	Café	>	95'16
Pedro Aparicio Ubide.....	>	Herrero	1938	82'48
Mauricio Gracia Ferrer.....	>	Bodegón	>	44'42
Sociedad de Agricultores.....	Encinacorba	Pesas y medidas	1936	361'61
Casino Católico Agrícola.....	>	Casino	1937	42'03
Sociedad de Agricultores.....	>	Pesas y medidas	>	361'61
Manuel García.....	>	Alpargatero	1938	12'69
José Ceverio Nevares.....	Villafeliche	Cajas de cartón	>	11'09
José Berges.....	Chiprana	Expendedor	1939	95'36
Román Cebrián.....	>	Herrero	>	50'75
Antonio Peralta.....	>	Pesas y medidas	>	164'15
El mismo.....	>	>	>	39'91
Tomás Rabined.....	>	Especulador	>	143'04
Jacinto Favales.....	>	Café	1934	86'65
Gabino Pina Otero.....	>	Huéspedes	1935	38'08
El mismo.....	>	>	1936	38'06
Román Cebrián.....	>	Herrero	1934	50'75
Manuel Enguita Herrero.....	Fuentes de Jiloca	Horno de pan	1938	24'20
María Pérez Bosque.....	Terrer	Venta de leche	>	38'06
Calixto Fuertes.....	>	Carro	>	31'72
Pedro Reliado.....	Vera de Moncayo	Taberna	1936	94'28
Eleuterio Martínez.....	>	Herrero	>	11'09
Luis Silvestre.....	>	Sastre	>	11'10
Jorge Sánchez Gil.....	Calatorao	Carnes	1937	145'91
Unión Agraria.....	>	Café	>	72'94
Francisco Martínez.....	>	Cantero	>	139'57
Nicolás Aldea.....	>	Sastre	>	63'44

Debiendo advertir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados que deberán eliminar de las matrículas respectivas a todos los señores comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquier industria, bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 30 de mayo de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 2.697.

Núm. 2.714.

Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION.

Circular.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 316 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día 10 de julio próximo, a las once horas, celebrará esta Junta (sita en el Cuartel de San Lázaro) la sesión en que han de examinarse y fallarse las peticiones de prórroga de incorporación a filas de segunda clase.

Zaragoza, 3 de junio de 1940.—El Coronel-Presidente, Valero Campos.

Caja de Recluta núm. 43.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular.

Ordenado por la Superioridad que los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1933, 1934 y 1935 que no sufrieron las revisiones reglamentarias como consecuencia del glorioso Alzamiento nacional, deberán sufrirlas en el año actual, la cual será definitiva; para cumplimentar lo dispuesto y poder la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja de Recluta llevar a cabo la confronta del personal que esté comprendido en la citada Orden, se servirán los Ayuntamientos pertenecientes a esta Caja de Recluta remitir a la mayor brevedad relación nominal de los individuos que estén afectados, haciendo constar el reemplazo y moti-

vo de la revisión, como asimismo las revisiones llevadas a cabo y fecha en que lo efectuaron.

Calatayud, 5 de junio de 1940.—El Coronel-Presidente, Manuel Toledo.

Núm. 2.701.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

AGUAS.—Nota-anuncio.

D. Luis Gironella Canals, vecino de Nuévalos, en su calidad de Consejero Delegado de la S. A. «Monasterio de Piedra», solicita inscribir en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas una de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Piedra.

Término municipal donde radica la toma: Monterde.

Objeto del aprovechamiento: Riegos, abastecimiento del caserío denominado «Lugar Nuevo» y accionamiento de un molino harinero sito en la partida de «Valdenogueras».

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por expediente posesorio.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en el plazo de veinte días consecutivos, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 1.º de junio de 1940.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.712.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Por esta Junta se instruye expediente para aprobar el Reglamento a que ha de ajustarse el desenvolvimiento de la Fundación benéfica instituida por el Conde de Aranda, en la villa de Epila, para dotar doncellas que contraigan matrimonio.

Lo que se hace público en este periódico oficial con objeto de que los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios puedan comparecer en el mismo para alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin se hallará el expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, núm. 2, entresuelo), durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio y en las horas de oficina.

Zaragoza, 5 de junio de 1940.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 2.610.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con

fecha de hoy a D. Eugenio Marquier Melia, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 22 de abril de 1940 pidiendo la concesión de cuarenta pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «Nuestra Señora del Pilar», núm. 1.758, sita en el término de Tobed de Grió, paraje llamado «Barrancos del Colmenar», «Dehesa del Moro» y «Vallejo de los Codos», y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada «Brillante», núm. 1.367.

Desde él, y con la misma declinación de brújula que se tomó al demarcar la mina «Brillante», se medirán en dirección Norte 16º Oeste, 600 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta en dirección Este 16º Norte, 400 metros, la segunda estaca; desde ésta en dirección Sur 16º Este, 1.000 metros, la tercera estaca; desde ésta en dirección Oeste 16º Sur, 400 metros, la cuarta estaca; desde ésta en dirección Norte 16º Oeste, 400 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos mencionados serán relacionados con el Norte verdadero.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 5 de julio de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

SECCION SEXTA

CARIÑENA

Núm. 2.577.

D. Angel Ferruz Sanz, Alcalde-Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Cariñena;

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939, aprobó las plantillas de sus empleados municipales, declarando vacantes las plazas que no se hallan cubiertas en propiedad, por lo cual se anuncia la provisión de las que a continuación se expresan:

Un Oficial de Secretaría, con el haber anual de 3.500 pesetas.

Un Oficial de Secretaría, con el haber anual de 3.500 pesetas.

Un Alguacil-voz pública, con el haber anual de 2.250 pesetas, encargado del peso y plaza pública.

Un Guarda de lavaderos, matadero, paseos y arboledas, con el haber anual de 2.250 pesetas.

Un Sepulturero encargado del Cementerio municipal, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Un Sereno, con el haber anual de 1.775 pesetas.

Un Sereno, con el haber anual de 1.775 pesetas.

Un Guarda rural, del Santuario de Nuestra Señora de Lagunas, con 890 pesetas de haber anual y casa-habitación en el Santuario.

Un Guarda de aguas municipales y regador urbano y agrícola, con el haber anual de 2.250 pesetas.

Las plazas de Oficial de Secretaría se proveerán mediante oposición que se celebrará en la Casa Consistorial el día siguiente hábil en que se cumplan

tres meses de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Tribunal constituido conforme al apartado 12 de la citada Orden. Los ejercicios serán dos: uno, teórico oral, y otro práctico escrito, y ambos eliminatorios; el teórico, con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de la repetida Orden (30 de octubre de 1939), y el práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Los solicitantes a estas oposiciones abonarán a la presentación de la instancia y documentos 30 pesetas por derechos de examen, sin derecho a devolución por concepto alguno.

Las restantes plazas serán provistas mediante concurso, previo examen de aptitud, con relación a las funciones de cada uno, acreditando poseer conocimiento y práctica en las obligaciones a llenar en su cometido y con ejercicio práctico que, como mínimo, acrediten saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas y redactar denuncias. Estos exámenes tendrán lugar al día siguiente hábil en que se cumplan cuarenta de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Para la provisión de todas las plazas se seguirá el turno que establece el artículo 9.º de la Orden, y aquellas que no fueran solicitadas o que lo fueren por personas carentes de aptitudes precisas, se trasladarán de un grupo a otro por el mismo orden de su enunciación en el artículo referido, quedando comprendidas incluso las del 20 por 100 de libre disposición del Ayuntamiento.

Las solicitudes para optar a dichas plazas, debidamente reintegradas, póliza de 1'50 pesetas del Estado y sello municipal de una peseta, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Deberán acompañarse los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento, acreditando tener 21 años de edad cumplidos y no exceder de 45; certificado médico, acreditando no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio de las obligaciones propias del cargo; certificado de antecedentes penales; certificado de conducta y adhesión ferviente al Movimiento y a las ideas representadas por éste, expedido por la Alcaldía de su residencia habitual, F. E. T. y de las J. O. N. S. y Guardia Civil; cuantos estime convenientes para su preferencia por especiales conocimientos, aptitudes o de condición oficial especial de las señaladas en la mentada Orden de 30 de octubre de 1939.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos de los interesados.

Cariñena, 24 de mayo de 1940. — El Alcalde, Angel Ferruz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.569.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; Certifico: Que en el expediente núm. 5.564 seguido por

la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Miguel Albiac Pellisa, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Miguel Albiac Pellisa pertenecía antes del Movimiento nacional a Izquierda Republicana, después ingresó en la C. N. T., formando parte del Comité revolucionario de Fabara, tomando parte en asesinatos, saqueos y toda clase de desmanes. Ingresó voluntario en las filas rojas. Se ignora su paradero. Es casado, con tres hijos menores de edad. Sus bienes suman 27.000 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), c), e), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué afiliado y directivo en partido ilegal, se significó por su actuación en ellos, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España, y se opuso, con su huida, de manera activa al Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Miguel Albiac Pellisa a la sanción de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de 6.000 pesetas que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Miguel Albiac Pellisa, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.569.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 5.631-Z, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Vicente Labaila Sastre, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Labaila Sastre pertenecía a la C. N. T., durante la dominación roja, formó parte del Comité revolucionario tomando parte en asesinatos, saqueos, requisas, y otros desmanes; huyó de la localidad al ser liberada por las fuerzas nacionales. Sujeto de pésima conducta. Sostenía a su esposa y un hijo y carecía de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Respon-

sabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, contribuyendo a fomentar la situación anárquica de España, y con su fuga, se opuso activamente al Movimiento nacional y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Vicente Labaila Sastre a la sanción de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de 500 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Vicente Labaila Sastre, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno de S. S.ª, en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta. José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.569.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico. Que en el expediente núm. 5.656 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la potestad del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Roc Bielsa, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Francisco Roc Bielsa pertenecía a la C. N. T., siendo dirigente de dicha organización. Durante la dominación roja fué Vicepresidente del Comité revolucionario, tomando parte en robos, requisas y cometiendo durante su actuación numerosos asesinatos. Es casado, sin hijos, e insolvente. Se ignora su paradero;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), c), e), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué directivo y afiliado de partido ilegal, se significó por su actuación en aquél, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España, y con su fuga se opuso de manera activa al Movimiento nacional y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Francisco Roc Bielsa a la sanción de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de 1.000 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Francisco Roc Bielsa, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S.ª, en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.608.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Ventura Yanguas Blas, sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de julio próximo, a las doce; previniéndose: que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan:

Una casa sita en El Frasco, calle de Allué Salvador (antes de la Parrilla), núm. 15, indivisa, de servidumbre de paso para otras viviendas, constando de las siguientes dependencias: planta baja, una cuadra de 5 metros de larga por 2'50 de ancha y 2'45 de altura, y un corral de 10 metros de largo por 7 de ancho, con dos departamentos destinados a cerdos; en el primer piso, una cocina con dos departamentos, una sala con su alcoba y otra sala; en el segundo piso, un departamento destinado a granero y otro destinado a pajar; patios y pasos comunes. Confronta dicha casa: por la derecha, con Serafin Moreno; izquierda, Manuel Ortiz, y espalda, Cecilio Lázaro: Tasada en seis mil pesetas.

Dado en La Almunia a cinco de junio de mil novecientos cuarenta.—Manuel Martínez.—El Secretario, Cándido Mola.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.711.

«Cementos Portland Zaragoza», S. A.

El Consejo de Administración ha acordado hacer efectivo un segundo dividendo pasivo de 50 por 100, para completa liberación de las acciones emitidas por esta Empresa con fecha 2 de abril último.

Los señores suscriptores de dichas acciones ingresarán antes del 1.º de julio próximo, en la Caja social o en cualquier Banco de la localidad, el 50 por 100 del capital suscrito, de cuya cantidad se expedirá el correspondiente recibo al dorso del boletín que obra en su poder y que deberán presentar en el momento del pago, a tales efectos.

A partir de 1.º de julio se canjearán en las oficinas sociales los boletines por los títulos definitivos al portador.

Zaragoza, 5 de junio de 1940.—El Consejero Delegado, M. Baselga y Jordán.